

**EL DOCUMENTO INCUNABLE:  
EL GRAN DESCONOCIDO**

**THE INCUNABULUM DOCUMENT:  
A GREAT UNKNOWN**

ELISA RUIZ GARCÍA  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** Sobre los libros incunables hispánicos hay una importante y rigurosa bibliografía, en cambio no existe una monografía que estudie los documentos impresos durante ese período desde una perspectiva diplomática. La aplicación del nuevo procedimiento técnico para dar a conocer textos legales y normativos originó una socialización del documento e introdujo algunos cambios en sus caracteres internos e externos. Tal es el asunto aquí planteado.

**Palabras clave:** documento incunable, Diplomática, Reyes Católicos.

**Abstract:** There is a very important and exact bibliography about the Hispanic incunabulum books, but there is not a monography which studies the document printed in that period from a diplomatic point of view. The application of the new technical methods to make legal texts known caused a socialization of the documents and introduced some changes in its external e internal features. This is the subject analyzed hier.

**Keywords:** Incunabulum document, Diplomatic, the Catholic Monarchs.

Los libros impresos pertenecientes al período auroral de la tipografía hispánica han sido y siguen siendo objeto de estudio por numerosos especialistas en la materia. En la actualidad se dispone de una abundantísima y rigurosa bibliografía dedicada a reconstruir arqueológicamente distintos aspectos de esta parcela de la cultura escrita en su versión mecánica, sin embargo no se ha tratado de manera monográfica la incidencia de esta técnica en la producción documental. Mi propósito en la presente ocasión es ofrecer algunos ejemplos que darán lugar en un futuro trabajo, de mayor extensión, a un tratamiento más sistemático y articulado.

Como es habitual en el campo de la Diplomática, el poder civil se inspiró en las pautas establecidas por la Iglesia en materia de elaboración de documentos, en esta ocasión en lo que atañe a la aplicación de los caracteres móviles a escritos de contenido legal o dispositivo. Ciertamente, la cancillería pontificia se anticipó a otras instituciones laicas a la hora de crear unos cauces de expansión y de hábil explotación del nuevo procedimiento técnico, ya que sus jerarquías fueron conscientes de la utilidad de un medio idóneo para atender los fines de proselitismo propios de su misión. Como es sabido, los testimonios tipográficos más antiguos conocidos de la Península Ibérica son de temática religiosa. Esta orientación confesional se confirma si tenemos en cuenta la ejecución de unos trabajos de imprenta menores —por la extensión del texto— como fueron las mal llamadas “bulas”. En algunos casos la puesta en práctica de los objetivos perseguidos por la carta apostólica suponía el establecimiento de un concierto con el poder civil.<sup>1</sup> Los monarcas castellanos se sumaron a tales empresas en la medida en que los pontífices accedían a sus requerimientos. La coyuntura histórica favoreció las apetencias de aquéllos, quienes supieron servirse del procedimiento extrayéndole todo el beneficio propagandístico, amén del económico, que se podría obtener de la mención de sus nombres junto con el del vicario de Cristo para llevar a efecto acciones tenidas por virtuosas y ejemplares. La adhesión del súbdito a las tareas patrocinadas por los soberanos suponía una identificación con la política de sus personas y casi una interpretación de sus conductas en clave de santificación. El predominio de figuras vinculadas a la Iglesia en los primeros trámites de la instauración de la imprenta, el otorgamiento de privilegios de edición a algunos monasterios, y el carácter religioso de gran parte de la producción protoincunable son hechos que demuestran el seguimiento de un plan bien articulado en lo que respecta a su implantación en el ámbito civil. La uniformidad del producto mecánico se adecuaba al proyecto ideal auspiciado por los Reyes Católicos, basado en una acción unitaria de signo político, cultural y religioso. Ciertamente, el arte de la tipografía era un instrumento muy apropiado para homogeneizar los mensajes y difundirlos, por ello se inició una estrategia de publicar en letras de molde todo cuanto la Corona consideraba fruto de su labor institucional. Las disposiciones de toda índole empezaron a discurrir por este cauce en forma de hojas o pliegos sueltos, de mediana calidad y a veces carentes de pie de imprenta, pero fácilmente reconocibles por la emblemática regia que ostentaban en su mayoría. Toda esta “literatura gris” desempeñó un importante

---

<sup>1</sup> Un ejemplo elocuente lo depara la predicación de la llamada *Bula de Guinea*. La difusión del documento hay que relacionarlo con la política de los Reyes Católicos y, en particular, con sus planes de expansión territorial respecto de las islas Canarias. Las bulas fueron una importante fuente de financiación para la Corona: recuérdense las concedidas por Sixto IV en apoyo de las campañas bélicas contra Granada.

papel pues permitió una socialización del documento, al ser éste reproducido de manera mecánica en numerosas copias y distribuido por doquier. Este hecho convirtió en una realidad palpable la fórmula de notificación y amplió el círculo de personas que tenían acceso al conocimiento de sus derechos y de sus obligaciones, al tiempo que la producción frecuente de escritos de la administración fomentó el establecimiento de talleres dedicados a esta incipiente industria.

A través de este conducto los Reyes Católicos difundieron y fijaron en sus reinos las normas que se iban elaborando conforme se desarrollaba su acción política. La difusión de los textos vigentes publicitaba el contenido de los mismos, pero también el ideario que los sustentaba gracias, en gran medida, a unas imágenes cuya visualización remitía a la idea de poder. La presencia de la simbólica regia otorgaba un marchamo de escrito “oficial” al soporte material y lo convertía en una pieza digna de crédito. En cierta medida, tales signos actuaban como elementos validativos.<sup>2</sup> Buena prueba de ello es la estampación de elementos heráldicos y emblemáticos en gran parte de los impresos transmisores de leyes y disposiciones. A título de ejemplo se incluye una relación de las principales ediciones realizadas con este fin que ostentan tal aparato:<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Entre los objetos que poseía la Reina Católica figuran unas piezas cuya finalidad no resulta clara. El asiento está formulado así: “Más dos pares de tablicas de enpresar, las unas coloradas con las armas rreales, y las otras llanas. Vendiéronse a Christóbal de Torres por IIII maravedíes”, [AGS, CMC, G5 leg. 81, pl. 120av]. Cabría pensar que fuesen una especie de matrices.

<sup>3</sup> Se observa que, a veces, este complemento sólo figura en determinadas ediciones de una misma ley o disposición. También puede faltar dicho elemento, tal sucede por ejemplo en los siguientes casos:

*1. Ordenanzas reales sobre los escribanos de la ciudad de Sevilla*

*Ordenanzas reales sobre los escribanos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, [Sevilla: Estanislao Polono, c. 1492, f.º (Haebler 501, 5)]. No presenta escudo de armas reales.

*2. Ordenanzas reales y pragmáticas sobre los abogados y los procuradores*, Valladolid: Pedro Giraldi y Miguel de Planes, c. 1497-1499, f.º (IBE 4207). No presenta escudo de armas reales.

*3. Pragmática de las mulas*

*Pragmática de las mulas (en defensa de la nobleza y aumento de la caballería)*, Burgos: Fadrique [Biel] de Basilea, c. 1493-94, 4º (IBE 2044). No presenta escudo de armas reales.

*4. Pragmática sobre el modo de medir y vender los paños*

*Pragmática sobre el modo de medir y vender los paños, sedas, brocados y otras mercaderías*, Burgos: Fadrique [Biel] de Basilea, 1494, 4º (IBE 4753). No presenta escudo de armas reales.

IMPRESOS DE CONTENIDO LEGAL O DISPOSITIVO

1. *Capítulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores...*

*Capítulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores...*  
Sevilla: Johannes Pegnitzer y Magnus Herbst, c. 1500, f.º (Haebler 117). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”.

*Capítulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores...*  
[Sevilla: Estanislao Polono], c. 1500, f.º (IBE 3496). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”.  
Divisas.

*Capítulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores...*  
Salamanca: Juan de Porras, 1505?, f.º (Haebler 118). Escudo de armas reales sin divisas ni lema.

2. *Constituciones fets per don Fernando*

*Constituciones fets per don Fernando*: Barcelona: Juan Rosenbach, 1494, f.º (Haebler 108). Escudo de armas reales.

3. *Cuaderno de las leyes nuevas de la Hermandad*

*Cuaderno de las leyes nuevas de la Hermandad*, [Sevilla: Tres Compañeros Alemanes, c. 1498], f.º (Haebler 184 ter). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”.

4. *Cuaderno de las ordenanzas cerca del orden judicial*

*Cuaderno de las ordenanzas hechas por Sus Altezas cerca del orden judicial, aranceles de los derechos que las justicias y escribanos del reino han de llevar por razón de sus oficios y cómo los han de usar*, Alcalá de Henares: Estanislao Polono, 1503, f.º (Norton 3).<sup>4</sup>

*Cuaderno de las ordenanzas hechas por Sus Altezas cerca del orden judicial, aranceles de los derechos que las justicias y escribanos del reino han de llevar por razón de sus oficios y cómo los han de usar*, Valladolid: Arnao Guillén de Brocar, 1518, f.º. Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”.

5. *Fuero Real de Castilla*

*Fuero real de Castilla o Fuero de las leyes, con la glosa latina de Alfonso Díaz de Montalvo*, Zaragoza: Jorge Coci y Leonardo Hutz, 1501 (Norton 598). Escudo de armas reales adornado con ramos de granadas. Carece de lema y divisas.

---

<sup>4</sup> Carece de escudo. Se indica que Juan Ramírez obtuvo un privilegio de edición por un espacio de cinco años “que le dieron por carta real”. Cada cuaderno fue tasado en treinta y cuatro maravedíes.

*Foro real gloxado de Spagna*, (con la glosa latina de Alfonso Díaz de Montalvo), Venecia: Andrea Torresani, 1500, f.º (IBE 2522). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

Obra con privilegio.

6. *Leyes del cuaderno nuevo de las rentas de las alcabalas*

*Leyes del cuaderno nuevo de las rentas de las alcabalas y franquezas... dadas en la vega de Granada*, [Salamanca: Tip. de Nebrija “Gramática” (Haebler 470), c. 149?], f.º (Haebler 179). Escudo de armas reales con granada.

*Leyes del cuaderno nuevo de las rentas de las alcabalas y franquezas... dadas en la vega de Granada*, [Salamanca: Tip. de Nebrija “Gramática” (Haebler 470), c. 1498], f.º (Haebler 180). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

7. *Leyes del estilo*

*Leyes del estilo y declaraciones sobre las leyes del Fuero Real*, Toledo: [Pedro Hagenbach], 1498, f.º (Haebler 351). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”.

*Leyes del estilo y declaraciones sobre las leyes del Fuero*, Burgos: Fadrique [Biel] de Basilea, 1498, f.º (Haebler 351, 5). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

*Leyes del estilo y declaraciones sobre las leyes del Fuero*, [Toledo: Pedro Hagenbach, c. 1500, f.º (Haebler 352). Orla: Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

*Leyes del estilo y declaraciones sobre las leyes del Fuero*, Salamanca: Tip. de Nebrija “Gramática” (Haebler 470), 1500, f.º (Haebler 353). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

8. *Leyes hechas en las Cortes de Toledo de 1480*

*Leyes que en las Cortes de Toledo ordenaron los reyes Fernando V e Isabel I de Castilla*, [Salamanca: Tip. de Nebrija “Introducciones” (Haebler 459) / Juan de Porras, c. 1480], f.º (Haebler 354). No presenta el escudo de armas reales. En esta edición Diego de Valera actúa como notario público y certifica que ha concertado el traslado impreso con el original.

9. *Leyes hechas por la brevedad y orden de los pleitos*

*Leyes hechas por la brevedad y orden de los pleitos*, [Burgos: Fadrique Biel de Basilea, 1499], f.º (IBE 3504). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

*Leyes hechas por la brevedad y orden de los pleitos*, Salamanca: Tip. de Nebrija “Gramática” (Haebler 470), 1499, f.º (Haebler 355). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

*Leyes por la brevedad y orden de los pleitos. Ordenanzas reales y pragmáticas sobre los abogados y los procuradores*, Salamanca: Tip. de Nebrija “Gramática” (Haebler 470), 1499, f.º (Haebler 356). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

*Leyes hechas por la brevedad y orden de los pleitos*, Salamanca: Juan de Porras, c. 1500. Escudo de armas reales adornado con ramos de granadas y carece de lema y divisas.

10. *Libro en que están copiladas algunas bullas y todas las pragmáticas*

*Libro en que están copiladas algunas bullas y todas las pragmáticas*, ed. Juan Ramírez, Alcalá de Henares: Estanislao Polono, 1503, f.º (Norton 4). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

11. *Ordenanzas reales de Castilla*

*Ordenanzas reales de Castilla*, ed. Alfonso Díaz de Montalvo, Sevilla: Meinardo Ungut y Estanislao Polono, 1498, f.º (Haebler 221). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

*Ordenanzas reales de Castilla*, Salamanca: Tip. de Nebrija “Gramática” (Haebler 470), 1500, f.º (Haebler 223 = 284). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

12. *Ordenanzas reales para la reformatión de la Audiencia y Chancillería*

*Ordenanzas para la reformatión de la Audiencia y Chancillería*, Valladolid: Johan de Francourt, 1493, f.º (Haebler 500). Escudo de armas reales.

13. *Ordenanzas reales sobre el modo de medir y vender los paños*

*Ordenanzas reales sobre el modo de medir y vender los paños*, Sevilla: Estanislao Polono, 1500, f.º (Haebler 501). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

14. *Ordenanzas reales y pragmáticas sobre los abogados y los procuradores*

*Ordenanzas reales y pragmáticas sobre los abogados y los procuradores. Leyes de Madrid*,

[sin indicaciones tipográficas], f.º (Norton 497, 587). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

15. *Ordenanzas sobre el obraje de los paños, lanas, bonetes y sombreros*

*Ordenanzas sobre el obraje de los paños, lanas, bonetes y sombreros*, [Sevilla: Jacobo Cromberger, 1511], f.º (Norton 802). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

16. *Pragmática nueva sobre el traer de la seda*

*Pragmática nueva sobre el traer de la seda*, Burgos: Juan de Burgos, 1499,

f.º (IBE 4757).<sup>5</sup>

17. *Pragmática sanción para los pelaires*

*Pragmática sanción para los pelaires* [Reedición no autorizada de las Ordenanzas reales sobre los paños. Sevilla: Estanislao Polono, 1500, f.º (Haebler 501). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas].

*Pragmática sanción para los pelaires*, Burgos: Fadrique [Biel] de Basilea, c.1501-1505? (Norton 241). Escudo de armas reales. Lema “Tanto monta”. Divisas.

18. *Siete Partidas*

*Siete Partidas*, Sevilla: Meinardo Ungut y Estanislao Polono, 1491, f.º (Haebler 518). Escudo de armas reales sin granada y divisas de flechas (a mano). Esc. 64.VI.4.

El aparato heráldico-emblemático reproducido en las distintas ediciones ofrece muchas variantes, de ahí el interés de un estudio comparativo de los mismos.<sup>6</sup> Estas diferencias indican que no existía un modelo establecido, ni siquiera para una producción de textos legales o dispositivos. A lo que parece, en los talleres se diseñaba un tipo determinado de armas reales que, luego, era estampado en los casos necesarios.

La aplicación de la técnica tipográfica a la reproducción de documentos supuso la necesidad de idear un sistema que resolviese el problema de la validez de las copias. El procedimiento habitual en la época del “traslado” notarial como medio de autenticación de un escrito fue asimismo empleado en las versiones impresas. El fedatario público continuó reproduciendo las fórmulas tradicionales y desarrollando la praxis establecida por el uso, aun cuando ya el gesto resultase anacrónico. A título de ejemplo, véase el documento notarial suscrito por el historiador Diego de Valera en la edición del *Cuaderno de las leyes de las Cortes de Toledo de 1480*, cuyo tenor corrobora cuanto acabo de afirmar<sup>7</sup> (Doc. 1).

En algunos casos se conserva el ejemplar de molde enmarcado con unas cláusulas iniciales y finales del notario, escritas a mano, quien validaba la copia elaborada de manera mecánica, como se puede ver en el Doc. 2. En otra ocasión el propio “escrivano de cámara de la Reyna” da fe y suscribe que se ha pregonado el contenido de las Ordenanzas en las gradas de Sevilla en presencia de muchas personas (Doc. 3). Los ejemplos podrían multiplicarse.

<sup>5</sup> El ejemplar consultado carece de indicaciones tipográficas y de escudo de armas. Es posible que se haya perdido el bifolio externo del cuaderno (RAH, inc. 122).

<sup>6</sup> Esta cuestión será abordada en un próximo trabajo.

<sup>7</sup> Se trata de un ejemplar muy valioso por cuanto sólo se conoce este testimonio en la Península Ibérica.

La etapa cronológica más interesante para seguir el proceso de transición y de adaptación a la nueva tecnología se inicia a partir de 1472, fecha del primer testimonio impreso conocido,<sup>8</sup> y se puede cerrar en torno a 1520, siguiendo los criterios defendidos por el eminente bibliógrafo Frederick John Norton<sup>9</sup> en lo que se refiere al concepto de incunable en el ámbito hispánico. Ciertamente, a partir de la segunda década del Quinientos se introducen importantes novedades en la producción libraria de molde. La renovación formal viene a coincidir con otros cambios de tipo político e institucional, todo ello se reflejará también en la documentación producida. En definitiva, las piezas de mayor interés son aquellas que se confeccionan en el período indicado. Conviene tener presente que la actividad desarrollada por la Corona con el fin de publicitar los resultados de la tarea de gobierno fue imitada por otras instancias de la administración. Hay, pues, una gran cantidad de material que sería preciso rescatar del olvido y valorar desde una perspectiva diplomática, máxime teniendo en cuenta los usos de los tipógrafos, quienes solían eliminar la fuente manuscrita una vez que el texto era trasladado a los caracteres de molde. A causa de que muchas veces tales escritos eran simples pliegos o breves cuadernillos, no se han conservado o bien se encuentran dispersos en medio de legajos o de manuscritos facticios. Una primera tarea sería inventariar tales piezas y, luego, proceder a clasificarlas tipológicamente. Establecidas las series y organizadas según su data, sólo restaría hacer un estudio diacrónico de los caracteres externos e internos de la documentación creada y difundida por la vía de la imprenta.

Creo que esta parcela de la Diplomática merece nuestra atención. La profunda transformación cultural que en su momento supuso la llegada de la llamada Galaxia Gutenberg no sólo afectó al mundo del libro y de los saberes en general, a la larga sus efectos produjeron una revolución silenciosa en la sociedad de su tiempo. La impronta de tales cambios también quedó reflejada en la materialidad de los documentos y en las personas que fueron sus destinatarios. De ambos hechos es preciso levantar acta.

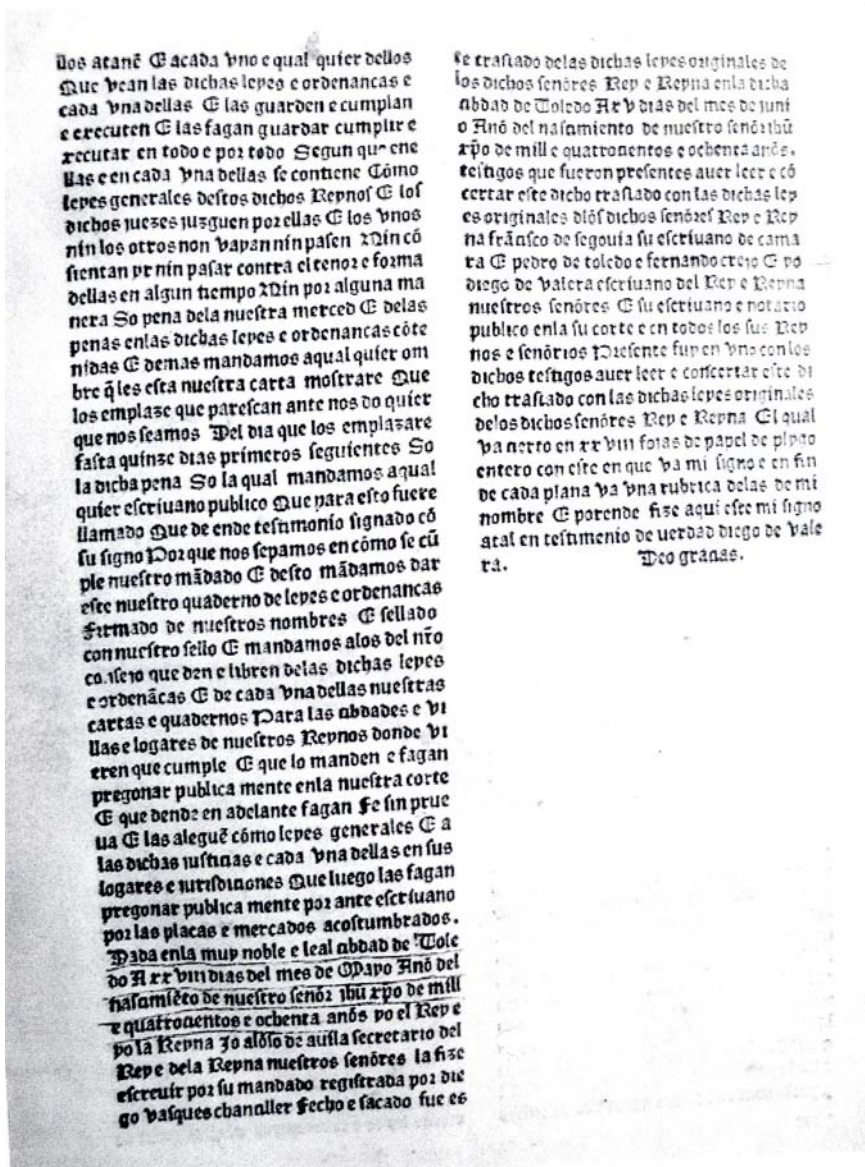
---

<sup>8</sup> Que, por cierto, fue un documento de carácter religioso, conocido bajo el nombre de *Sinodal de Aguilafuente*.

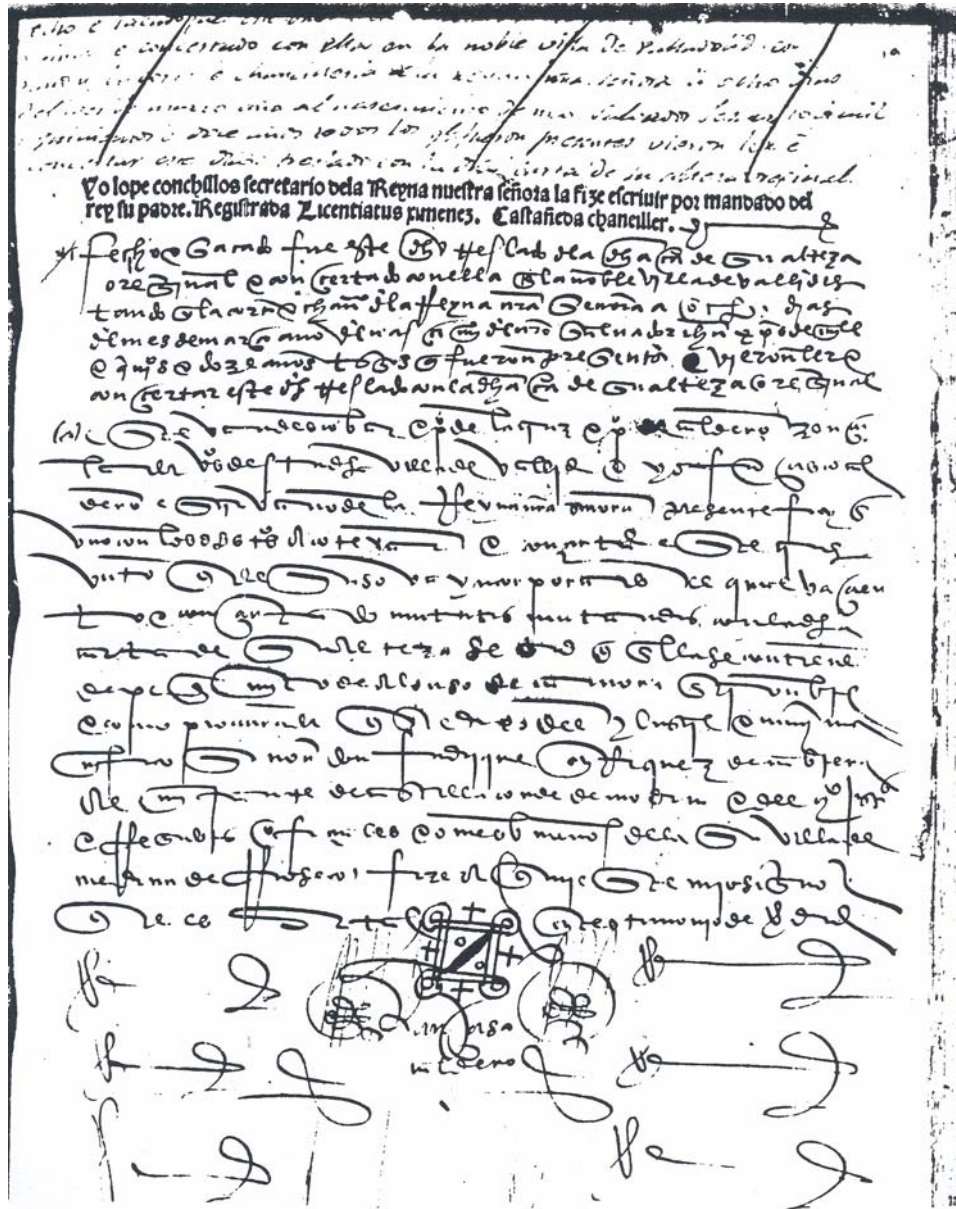
<sup>9</sup> Véanse, en particular, *Printing in Spain, 1501-1520*, Cambridge: Cambridge University Press, 1966; y *A Descriptive Catalogue of Printing in Spain and Portugal, 1501-1520*, Cambridge: Cambridge University Press, 1978.



## ILUSTRACIONES



1. *Leyes que en las Cortes de Toledo ordenaron los reyes Fernando V e Isabel I de Castilla*, [Salamanca: Tip. de Nebrija “Introductiones” (Haebler 459) / Juan de Porras, c. 1480], f.º (Haebler 354). No presenta el escudo de armas reales. En esta edición Diego de Valera actúa como notario público y certifica que ha concertado el traslado impreso con el original.



2. Carta de privilegio y confirmación de las ferias de Medina de Rioseco. 1511, enero, 13. Burgos.

alguna manera so pena de la mi merced y de diez mill mrs para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere y de mas mando al hōbre q̄ vos esta mi carta mostrare q̄ vos emplaze q̄ padescays ante mi en la mi corte do quier q̄ yo sea del dia q̄ vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la q̄l mando a q̄quier escriuano publico q̄ para esto fuere llamado que de eodeal q̄ vos la mostrare testimonio signado cō su signo porq̄ yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Seuilla primero dia del mes de Junio. Año del nascimēto de nro saluador Jhesu christo de mill 7 quientos 7 onze Años.

Yo el rey.

Yo lo pe conchillos secretario dela reyna nra señora la hize  
escreuir por mādado del rey su padre.

Licéciatus gapata.

Licéciatus murica.

Doctor palacios ruuios.

Fernand<sup>o</sup> tellus licéciat<sup>o</sup>.

Doctor carauajal.

Castañeda chanciller.

Registrada Licenciatus rimenes.



En la muy noble ciudad de Seuilla a cinco dias del mes de Junio de Mill 7 quientos 7 onze años. Yo bartolome ruyz de castañeda escrivano de camara dela reyna nra señora hize pgonar lo contenido en estas ordenanças e las gradacōes de la dicha ciudad en pñencia de muchas personas que ay se hallaron.

*[Firma manuscrita]*

3. Ordenanzas sobre el obraje de los paños, lanas, bonetes y sombreros, [Sevilla: Jacobo Cromberger, 1511], f.º (Norton 802). Escudo de armas reales. Lema "Tanto monta". Divisas.